



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FILIA

Índice

Índice	2
Preámbulo	4
Título I.- Disposiciones Generales	4
Art. 1. Denominación y naturaleza.-	4
Art. 2. Personalidad jurídica y capacidad.-	5
Art. 3. Nacionalidad, ámbito y domicilio.-	5
Art. 4. Duración.-.....	6
Art. 5. Régimen normativo.-.....	6
Art. 6. Emblema y bandera.-.....	6
Título II.- Objeto, fines y actividades de la Fundación	7
Art. 9. Libertad de actuación.-.....	9
Título III.- Aplicación de recursos y determinación de beneficiarios	9
Art. 10. Destino de rentas e ingresos.-	9
Art. 11. Inexistencia de la obligación del destino específico de los recursos.-.....	10
Art. 12. Selección de beneficiarios.-	10
Art. 13. Publicidad de las actividades.-.....	10
Título IV.- El Patronato de la Fundación.....	11
Art. 14. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.-	11
Art. 15. Régimen de los patronos con la Fundación.-	11
Art. 16. Composición.-	12
Art. 17. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.-.....	12
Art. 18. Casos especiales y cargos honoríficos.-	13
Art. 19. Cargos en el Patronato.-.....	13
Art. 20. Aceptación de patronos y cargos.-.....	14
Art. 22. Competencia.-.....	15
Art. 23. Reuniones y adopción de acuerdos.-	18
Art. 24. Funciones del Presidente.-	19
Art. 25. Funciones del Vicepresidente.-.....	20
Art. 26. Funciones del Secretario.-	21
Art. 27. Funciones del Vicesecretario.-.....	21
Título V.- Órganos Delegados	21
Art. 28. El Consejo Asesor.-.....	21
Art. 29. El Director.-	22
Título VI.- Régimen Económico.....	23
Art. 30. Dotación.-.....	23
Art. 31. Patrimonio.-.....	23
Art. 32. Inversión del patrimonio de la Fundación.-	24
Art. 33.- Rentas e ingresos.-.....	24
Art. 34. Afectación.-	25
Art. 35. Cuentas y plan de actuación.-	25

Art. 36. Ejercicio económico.-.....	26
Título VII.- Modificación de estatutos, fusión y extinción de la Fundación	26
Art. 37. Adopción del acuerdo de modificación de los estatutos.-.....	26
Art. 38. Adopción del acuerdo de fusión.-.....	26
Art. 39. Adopción del acuerdo de extinción.-.....	27
Art. 40. Liquidación y adjudicación del haber remanente.-	27

Preámbulo

La Fundación se constituyó el 25 de mayo de 2011, con la denominación de "Fundación Filia", otorgada en escritura pública ante el notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, con el número 573 de su protocolo.

Por orden SPI/2511//2011, de 5 de septiembre, publicada en el B.O.E. de fecha 22 de septiembre de 2011, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad clasificó la Fundación, la adscribió a su Protectorado de Fundaciones, y procedió a inscribirla en su Registro de Fundaciones bajo el número 28-1652.

En la actualidad, inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal por Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre//B.O.E. núm. 287 de fecha 01 de diciembre de 2015.

La Fundación Filia obtuvo el N.I.F. número G86243417.

Transcurrido un tiempo desde la creación de la Fundación Filia, en vista de la experiencia adquirida, y estudiando los cambios legislativos recientes y previsibles en el futuro, se hace necesario y conveniente actualizar los Estatutos para impulsar y mejorar las capacidades de la Fundación para desarrollar sus fines.

Por tanto, y previa aprobación unánime por parte del Patronato, se procede a modificar y actualizar los Estatutos con la presente redacción de los mismos.

Título I.- Disposiciones Generales

Art. 1. Denominación y naturaleza.-

La Fundación Filia es una organización privada, de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el título II de los presentes estatutos.

Art. 2. Personalidad jurídica y capacidad.-

La Fundación Filia tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica y de obrar, y en consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar

por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Art. 3. Nacionalidad, ámbito y domicilio.-

La Fundación Filia tiene nacionalidad española y su ámbito de actuación y realización de sus actividades contempla todo el territorio del Estado Español; ello sin perjuicio de que pueda desarrollar también su actividad con carácter internacional entre otros en América, África y Europa.

El domicilio de la Fundación radica en el municipio de Majadahonda, de la provincia de Madrid (código postal 28221), España, en la calle de Vicente Aleixandre nº 14, piso 1º C.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria, con previa comunicación al Protectorado.

Asimismo y para el mejor cumplimiento de su objeto fundacional, la Fundación, mediante acuerdo del Patronato, podrá abrir oficinas, delegaciones, agencias y representaciones en otras ciudades de España y en el extranjero, conforme al párrafo primero y llegar a acuerdos con otras instituciones, fundaciones y asociaciones de semejante naturaleza o fines fundacionales.

La Fundación tendrá la facultad de organizarse territorialmente o por zonas de actuación de la forma que crea conveniente, sin estar obligada a seguir la organización administrativa oficial de los territorios y países donde tenga representación.

Art. 4. Duración.-

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el título VII de los presentes estatutos.

Art. 5. Régimen normativo.-

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales vigentes, además de por la voluntad de sus fundadores, los estatutos y los acuerdos del patronato.

Art. 6. Emblema y bandera.-

La denominación específica FUNDACIÓN FILIA y su emblema son distintivos esenciales de la institución. El emblema de la Fundación consiste en la pelota naranja distintiva de la misma, con el nombre de FILIA grabado, y sus sombras correspondientes, tal y como se describe en la concesión, con fecha de resolución de 8 de octubre de 2012, de la Oficina Española de Patentes y Marcas. La bandera de la institución tiene una proporción de longitud 3 y anchura 2, con fondo blanco, el centro de la pelota naranja situado en el centro de la bandera, y siendo la pelota de diámetro 3/5 de la anchura de la bandera.

Estos símbolos representan la protección del menor allá donde se coloquen. El uso indebido del nombre, del emblema y de la bandera de la Fundación podrá ser perseguido de acuerdo a la protección de marcas, los convenios internacionales firmados por España y las disposiciones vigentes.

La Fundación estará facultada para crear otros símbolos y emblemas, que deberán ser aprobados por su Patronato y, en su caso, por los organismos correspondientes que sean competentes.

Las delegaciones y representantes de la Fundación, en sus respectivos territorios nacionales e internacionales y cuando en los mismos se hable idiomas distintos al castellano, podrán traducir FUNDACIÓN FILIA a sus respectivas lenguas oficiales.

Título II.- Objeto, fines y actividades de la Fundación

Artículo 7: Fines de la Fundación.

Constituyen fines de la Fundación:

.- Asistencia e integración social del Menor que se encuentre en situación de riesgo por conflictos familiares y sociales.

- Defensa de los Derechos Humanos del Menor que se encuentren en situaciones de riesgo por conflictos familiares y sociales, que dificulten un correcto desarrollo emocional, social y educativo.

- Asistencia educativa y de formación de carácter preventivo, tanto del Menor como del adulto, para su correcto desarrollo psico-evolutivo y adecuada integración en la sociedad.

- Asistencia Terapéutica médica y psicológica a Menores en conflicto familiar así como adultos afectados.

Artículo 8: Actividades fundacionales y formas de actuación de la Fundación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación podrá realizar, entre otras, a título enunciativo y no taxativo, las siguientes actividades:

- Intervenir y colaborar en la resolución de situaciones de ruptura de la relación parental, más aún cuando las mismas puedan ser consideradas como de alta conflictividad; previniendo, paliando y minimizando las consecuencias indeseables que hayan podido generarse y que inciden, directa y funestamente, en la salud emocional del Menor; y cuando el menor presente alteraciones derivadas o provenientes de adopción, conflictos de ámbito social, familiar, cultural, internacional, armados, de refugiados y otros de índole similar.

- Prestación de asesoramiento y, en su caso, asistencia jurídica, psiquiátrica y psicológica.

- Emisión de dictámenes e informes periciales, en relaciones personales particulares o de carácter público y general; en sede judicial, tribunales de arbitraje o fuera de ellos.

- Estudio e indagación de las causas que determinan y condicionan perjudicialmente la normal, pacífica y adecuada formación integral personal del Menor; y búsqueda de soluciones y paliativos idóneos a tales efectos

- Desarrollo e implementación de programas de coordinación parental que eviten en lo posible las consecuencias negativas para los menores derivadas de casos de conflicto.

- Promoción de campañas de sensibilización, concienciación y educación para prevenir el maltrato psicológico infantil, dirigidas a la sociedad, instituciones, menores, adultos, personas jurídicas y profesionales.

- La prestación de ayudas económicas y el asesoramiento en el ámbito psicológico y jurídico.

- Formación, preparación e instrucción de profesionales, cargos directivos y particulares, sobre la temática que abarca el objeto fundacional y situaciones concomitantes, afines, análogas o conexas, mediante:

a. Impartición de seminarios, cursos y talleres de formación de carácter preventivo y terapéutico.

b. Gestión y supervisión de los mismos, por medios propios o de terceros o en asociación con ellos, ya sean profesionales particulares, empresas, instituciones, organizaciones, mutuas, aseguradoras, sindicales o entidades educativas oficiales y particulares de cualquier nivel académico, ya sean infantiles, juveniles, universitarias o de postgrado.

c. Comunicación y publicidad de la problemática a la sociedad, instituciones, entes gubernamentales y supranacionales; difusión de información, comunicación y publicidad, creación y edición de folletos, manuales, cursos, libros y otros formatos audiovisuales o artísticos; organización de conferencias, exposiciones y eventos culturales, educativos, deportivos, artísticos, musicales, ruedas de prensa y aparición en medios de todo tipo (periódicos, revistas, televisión, radio, internet y otros medios escritos y audiovisuales).

d. Estas actuaciones y cualesquiera otras que, a juicio del Patronato, complementen y redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales; las cuales podrán ser desarrolladas en todos los niveles y espacios: personal, familiar, escolar, cultural, deportivo, laboral, jurídico, social y psicológico.

Las actividades de la Fundación podrán efectuarse de las siguientes formas:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

2. Creando, cooperando a la creación, colaborando o coordinando, con profesionales independientes o con otras entidades, de naturaleza asociativa, fundacional, societaria, o educativa, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, gobiernos o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 9. Libertad de actuación.-

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Título III.- Aplicación de recursos y determinación de beneficiarios

Art. 10. Destino de rentas e ingresos.-

Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 11. Inexistencia de la obligación del destino específico de los recursos.-

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales. Algunos fines podrán carecer de cuotas si no es posible financiarlos, o si por decisión del Patronato se decide dar preferencia a otros.

Art. 12. Selección de beneficiarios.-

La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas directa o indirectamente.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, dotaciones o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en caso de existir, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar. La decisión final del Patronato sobre la selección de los candidatos y programas a recibir ayudas será inapelable.

Nadie podrá alegar ante la Fundación o su Patronato, ni individual ni colectivamente, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas u organizaciones determinadas.

Art. 13. Publicidad de las actividades.-

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, por los medios que crea conveniente.

Título IV.- El Patronato de la Fundación

Art. 14. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.-

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo

conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Art. 15. Régimen de los patronos con la Fundación.-

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, y siempre de acuerdo a la legislación vigente.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, y siempre de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 16. Composición.-

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos

concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Art. 17. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.-

El primer Patronato, a partir de los presentes estatutos, será el designado en la disposición adicional única del presente texto.

El cargo de patrono, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas, tendrá una duración de 4 años.

Transcurrido el periodo para el que han sido elegidos los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Art. 18. Casos especiales y cargos honoríficos.-

Las personas físicas que siendo Patronos de la Fundación hayan sido además Fundadores de la misma, salvo renuncia expresa, ostentarán el cargo de Patrono de forma vitalicia con todos los derechos, incluidos los de voz y voto, en las reuniones del Patronato, y todos los deberes inherentes a dicho cargo.

En el caso de que cesarán en su cargo, el Patronato podrá designar Presidentes de Honor de la Fundación a aquellas personas físicas que han sido Presidentes de la Fundación, y han destacado por su labor. Si además hubieran sido Fundadores, esta designación será automática. La función de los Presidentes de Honor es la alta representación de la Fundación en aquellos actos institucionales de relevancia que el Presidente de turno les delegue. Los Presidentes de Honor, aun cuando no fueran Patronos, tendrán derecho de asistencia a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

El Patronato podrá designar Patronos de Honor de la Fundación a aquellas personas que habiendo sido patronos un mínimo de cinco años, hayan destacado en su labor en la misma. Los Patronos de Honor no tienen derecho de voto ni pueden asistir a las reuniones del Patronato salvo invitación expresa del Presidente, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en las decisiones a tomar.

Art. 19. Cargos en el Patronato.-

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En caso de elegir más de un Vicepresidente, el Patronato designará la precedencia entre ellos. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario que podrá o no ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores significará su cese en dicho cargo salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono según acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 21 de estos estatutos.

Art. 20. Aceptación de patronos y cargos.-

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21: Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por renuncia, que deberá hacerse por escrito y con copia para el Presidente y el Secretario de la Fundación.

Art. 22. Competencia.-

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos

fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, previa comunicación y autorización del Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables, como son la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del protectorado. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones y poniéndoles los límites que estime convenientes. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen - incluidas hipotecas, prendas o anticresis - de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y

cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Art. 23. Reuniones y adopción de acuerdos.-

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquiera otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

Art. 24. Funciones del Presidente.-

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- 1) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- 2) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- 3) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- 4) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- 5) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- 6) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- 7) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, que podrá delegar en otra persona.

- 8) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
- 9) Aquellas otras que expresamente le delegue el Patronato.
- 10) Velar porque los Patronos reciban información adecuada y actualizada en tiempo.
- 11) Procurar que las reuniones del Patronato sean productivas y efectivas, estimulando un debate activo en el que participen todos los Patronos.
- 12) Asegurarse de que el Patronato "gobierne" la fundación y de que no la "gestione", es decir, que no interfiera indebidamente en las tareas de la dirección.
- 13) Velar para que todos los Patronos hagan una contribución efectiva al debate, dentro de sus posibilidades.
- 14) Impulsar decididamente el desarrollo de las funciones del Patronato.
- 15) Mantener un diálogo permanente con los Patronos.
- 16) Asegurarse que el Consejero Delegado y el Director conocen las preocupaciones y principales corrientes de opinión de los Patronos.

Art. 25. Funciones del Vicepresidente.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

Art. 26. Funciones del Secretario.-

Corresponderá al Secretario del Patronato:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.

3. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Art. 27. Funciones del Vicesecretario.-

El Vicesecretario, si lo hubiere, asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Consejo Asesor para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Título V.- Órganos Delegados

Art. 28. El Consejo Asesor.-

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, se podrá crear y formarán parte de un Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural, social, fundacional o aquellos voluntarios de la Fundación, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos académicos, técnicos, organizativos, económicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario la persona que designe el Presidente.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito o remunerado, si bien en el primer caso pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados o mediante dietas que su actividad les ocasione.

Art. 29. El Director.-

A propuesta del Presidente, el Patronato, podrá nombrar un Director de la fundación, que ejercerá las funciones de dirección general ejecutiva y será responsable de la gestión operativa de la fundación.

El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas por el Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas.

Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución.

Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal administrativo, de gestión, auxiliar y voluntario que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

El Director depende orgánica y funcionalmente del Presidente y Patronato.

En el caso de que el cargo del Director, fuera remunerado y recayera en un miembro del Patronato, requerirá previa autorización del Protectorado, con arreglo a la normativa vigente.

Título VI.- Régimen Económico

Art. 30. Dotación.-

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Art. 31. Patrimonio.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Art. 32. Inversión del patrimonio de la Fundación.-

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Art. 33.- Rentas e ingresos.-

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Art. 34. Afectación.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Conforme a la regla general establecida en el artículo 12 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 35. Cuentas y plan de actuación.-

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las

operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
5. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.
6. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.
7. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Art. 36. Ejercicio económico.-

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Título VII.- Modificación de estatutos, fusión y extinción de la Fundación

Art. 37. Adopción del acuerdo de modificación de los estatutos.-

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Art. 38. Adopción del acuerdo de fusión.-

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art. 39. Adopción del acuerdo de extinción.-

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Art. 40. Liquidación y adjudicación del haber remanente.-

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.